

84
85



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La licenciada Julie Edith Vega Jiménez, actuando en representación de **JOSÉ ORLANDO LOPEZ BERGUIDO** ha presentado demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 127 de 19 de febrero de 2021 emitido por conducto del Ministerio de la Presidencia, su acto confirmatorio y se dicten otras declaraciones.

I. ACTO IMPUGNADO

Mediante el acto acusado, el Decreto de Personal No. 127 de 19 de febrero de 2021, emitido por conducto del Ministerio de la Presidencia, cuya copia autenticada reposa a fojas 17 y 18 del dossier, se resolvió dejar sin efecto el nombramiento del servidor público **JOSÉ ORLANDO LOPEZ BERGUIDO**, del cargo de Asistente Administrativo I; y con fundamento en el artículo 300 de la Constitución Política de República de Panamá y el artículo 2 del Texto Único de la Ley 9 de junio de 1994. De igual manera, se consideró que el servidor público no ha sido incorporado a la Carrera Administrativa, ni posee otra condición legal que le asegure estabilidad en el cargo y que carece de estabilidad reconocida por ley al haber sido designado en base a la facultad ejercida por la autoridad nominadora.

Se observa de igual forma, que contra la misma resolución se interpuso un recurso de reconsideración, que fue resuelto a través de la Resolución No. 22 de 12 de marzo de 2021, confirmando todo lo actuado y agotando la vía gubernativa, tal

como se deja ver de fojas 9 a 11 del expediente contencioso.

Así entonces, la pretensión de la demandante consiste en que esta Superioridad formule las siguientes declaraciones:

1. Que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Personal No. 127 de 19 de febrero de 2021, emitido por el Ministerio de la Presidencia y la resolución confirmatoria.
2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se reintegre a **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ BERGUIDO** a su puesto de trabajo, en iguales condiciones y al salario que mantenía al momento de dejar sin efecto su nombramiento. en el Consejo de Seguridad Nacional del Ministerio de la Presidencia.
3. Que al licenciado **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ BERGUIDO**, se le cancelen sus salarios dejados de percibir hasta la fecha según lo que establece el artículo 133 y 134 de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, utilizando como norma supletoria, tal cual lo establece el artículo 5 de la citada Ley.

II. DISPOSICIONES VULNERADAS Y EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El demandante alega como disposiciones legales infringidas los artículos 156 y 161, del Texto Único de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018, este último fue modificado por el artículo 6 de la Ley No. 23 de 12 de mayo de 2017; artículo 34, numeral 4 del artículo 52, 86, numeral 1 del artículo 155 y el numeral 1 del artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; numeral 4 del Capítulo II de los Principios de la Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano; numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 100 de la Resolución No. 5 de 25 de enero de 2008, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de la Presidencia.

El artículo 156 y 161 del Texto Único de la Ley No 9 de 20 de junio de 1994, adoptado por el Decreto Ejecutivo No 696 de 28 de diciembre de 2018, que disponen